

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verb. Sum. (Aum. Alim.), 73168 31 84 001 2019 00224 00

Teniéndose en cuenta que con los documentos anteriores, se demuestra que se surtió el tramite consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del proceso; es decir, enterarse al demandado para que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y como quiera que tal diligencia de notificación personal no se ha realizado, el juzgado dispone que la notificación personal que debe hacerse al demandado José Alberto Pérez Gutiérrez, del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de noviembre de 2019, se haga como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico si lo tiene o por medio físico la copia de este auto, como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico o a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

La entrega de las copias al demandado, se harán a través del mismo presidente de la junta de acción comunal que entrego la comunicación inicial. Líbrese las comunicaciones pertinentes y entrégueseles a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 124, hoy 16-12-2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario